

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de Marzo de 1937
AÑO II NUM. 152

Núm. 1.269

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Esta Presidencia se ha servido resolver lo siguiente:

Los extranjeros que vengan a España en viaje de turismo o con misión de carácter transitorio, formularán la oportuna declaración, ante la Aduana respectiva, de las divisas de que sean portadores, la que, una vez comprobada, le será anotada en el pasaporte.

A su salida de España, la exhibición de dicho documento, en el que conste la cantidad importada, permitirá a su titular llevar consigo hasta la misma suma que conste en aquél.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 20 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Con el fin de crear una Organización para regular el Comercio del cacao, producto de nuestras Colonias del Golfo de Guinea, teniendo en cuenta la gran importancia que en la Economía de la Colonia tiene dicho producto y su aplicación en España, como materia

prima para la importante industria de la fabricación de chocolate, y

A propuesta del Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, todos los agricultores de cacao de los territorios españoles del Golfo de Guinea quedan obligatoriamente sindicados en la Cámara Oficial Agrícola de Comercio e Industria del Distrito de Fernando Poo.

Artículo 2.º Se constituye en la Península el Comité Sindical del Cacao, cuyo Organismo tendrá las siguientes funciones:

a) Clasificación o reclasificación del cacao a su llegada a la Península.

b) Proponer al Gobierno los precios que obligatoriamente han de aplicarse, según calidades, a todo el cacao procedente de nuestras citadas Posesiones.

c) Disponer e intervenir el cacao producido en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, para su venta en el mercado español.

d) Hacerse cargo de todo el cacao que se importe de Guinea; proceder a su venta y distribución, cuidándose de que al terminar cada año agrícola el productor obtenga un promedio igual de precio, según calidades, evitando al propio tiempo cualquier abuso de la especulación y de los intermediarios.

e) Abrir almacenes con carácter cooperativo; tener cacao en depósito, y sobre este gestionar préstamos o anticipos a cancelar con los intereses correspondientes al liquidarse las ventas.

f) Conocer y comprobar, en to-

do momento, las existencias del cacao del mercado nacional, así como llevar una estadística de su distribución.

g) Realizar en España y donde lo estime conveniente y oportuno, la propaganda de nuestro cacao y sus derivados, impidiendo, al mismo tiempo, que sufran detrimento las buenas calidades de aquéllos, y asegurar, en todo momento, que el mercado nacional esté abastecido de acuerdo a las necesidades.

h) Gestionar anticipos para sus asociados sobre las existencias de cacao comprobadas y sobre cosechas pendientes, del mismo producto.

i) Fomentar el espíritu cooperativo entre los agricultores de Guinea, singularmente en la producción y preparación del cacao, debiendo llevar a estos efectos un registro de propietarios de fincas en Guinea, con la superficie que cultivan y estado de su producción.

j) Recaudar los ingresos que correspondan y satisfacer sus gastos.

k) Adoptar cuantas medidas el Gobierno le confie o aquellas otras que tiendan a mejorar la producción y venta del cacao y fomentar su consumo.

Artículo 3.º El Comité Sindical del Cacao se compondrá de la forma siguiente:

a) Por un representante del Estado, que será designado libremente por el Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, el cual presidirá el Comité, con voz y derecho a suspender cualquier acuerdo de éste, quedando automáticamente sin efecto. Contra las resoluciones de la Presidencia no

existirá más recurso que el de alzada ante el Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o quien le sustituya.

b) Por cinco agricultores, nombrados por la Cámara Oficial Agrícola de Fernando Poo.

c) Cuando el Comité se reúna para tratar de las funciones especificadas en los apartados a) y b) del artículo 2.º, será condición indispensable convocar a dicha reunión a los representantes de la industria del chocolate, integrados por cinco industriales chocolateros, elegidos por la Corporación Nacional de Sindicatos de la Industria Chocolatera.

Artículo 4.º No podrá efectuarse ningún despacho de importación de cacao a la Península de nuestras Posesiones del Golfo de Guinea que no sea efectuado por el Comité Sindical del Cacao o por personas o entidades en quien éste delegue, debidamente, a dichos efectos.

Artículo 5.º El Comité Sindical del Cacao, tendrá la consideración de persona jurídica y gozará del carácter de Sindicato Agrícola, en cuanto a las ventajas y deberes que a tales asociados concede y somete la vigente legislación.

Artículo 6.º El domicilio del Comité se establecerá en el principal Centro importador de cacao en España.

Artículo 7.º Los gastos de implantación y desenvolvimiento de este Comité, serán sufragados por sus componentes, mediante las aportaciones proporcionales que les correspondan.

Artículo 8.º Los contratos de compra-venta de cacao con destino a la Península, que se hubiesen efectuado con anterioridad a la pu-

blicación de la presente Orden, quedan sujetos al estricto cumplimiento de las disposiciones que en la misma se determinan.

Oportunamente se publicará el Reglamento al que habrá de sujetarse, en su funcionamiento, el Comité Sindical del Cacao.

Disposición transitoria

Los precios oficiales del cacao procedente de las Posesiones Españolas del Golfo de Guinea, para los arribos que lleguen a la Península hasta el mes de Octubre del presente año, serán los siguientes:

Tipo 3 4'41 ptas. el kilo.
" 4 4'56 " "
" 5 4'65 " "

El Comité Sindical del Cacao deberá constituirse y celebrar su primera reunión, en Burgos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de Marzo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Teniendo en cuenta la necesidad de proceder a la adecuada organización de la industria nacional de fabricación de chocolate, que como consecuencia de venir rigiéndose por una legislación impropia, se encuentra en la actualidad desarticulada, y con el fin de organizarla en forma, que permita a los fabricantes producir mercancías de mejor calidad, eliminar competencias ilícitas, que van en perjuicio no solamente del consumidor, sino también de los productores y sobre todo de la agricultura de la Guinea Española, y ante la necesidad de coordinar debidamente los intereses de los agricultores coloniales con los de los fabricantes de chocolate y los del consumidor en general.

A propuesta del Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, quedan sindicados, con carácter obligatorio, todos los fabricantes del chocolate del territorio nacional, que se encuentren debidamente matriculados como tales.

Artículo 2.º Esta sindicación tendrá lugar en un Organismo Corporativo, que se denominará "Corporación Nacional de Sindicatos de Fabricantes de Chocolate".

Artículo 3.º La Corporación estará integrada por los representantes de los Sindicatos Regionales que se constituyan y serán elegidos en la forma que se estipule en el Reglamento de la Corporación, que se publicará oportunamente.

Artículo 4.º Las funciones de la Corporación serán las siguientes:

a) Proponer a la aprobación del Gobierno cinco representantes para integrar el Comité Sindical del Cacao y ostentar en él la representación de los intereses de la industria chocolatera.

b) Crear un laboratorio Central de Análisis que permita conocer con exactitud la composición del chocolate.

c) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las disposiciones que en su día se dicten, regulando la industria chocolatera, y a forma de fabricación del chocolate.

d) Adquirir y distribuir el cacao procedente de la Guinea española, con arreglo a los precios que se fijen por el Comité Sindical del Cacao, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 2.º de la Orden de 16 de Marzo del corriente año.

e) Proponer al Gobierno las medidas conducentes al mejoramiento de la industria y hacer obra cooperativa y de mutua ayuda entre los fabricantes.

Oportunamente se publicará el Reglamento para el funcionamiento de la "Corporación Nacional de Sindicatos de Fabricantes de Chocolates", que por la presente Orden se crea.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Gobierno General

ORDEN

La obligada rigidez con que para la implantación del "Día del Plato Unico" hubo de dictarse la Orden de 11 de Noviembre de 1936 (B. O. núm. 28), da lugar a que mientras en las casas particulares puede acordarse libremente aquél que más conviene para todos los individuos que integran las familias, en los Hoteles, Restaurantes, Fondas y establecimientos similares, ha de comerse precisamente el que de acuerdo con el artículo 2.º de dicha disposición marque para cada día la Sociedad Profesional respectiva, lo que origina que muchas personas sometidas a un régimen o plan médico determinado, se vean privadas de alimento ante la imposibilidad de sustituir el plato marcado por otro más apropiado a sus padecimientos.

Por lo expuesto, y en el deseo de hacer compatibles los intereses de la salud con el cumplimiento de la disposición citada en el artículo anterior, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. En lo sucesivo quedan autorizados todos los Hoteles, Restaurantes y establecimientos comprendidos en la Orden de 11 de Noviembre de 1936 (B. O. núm. 28), para confeccionar el "Día del Plato Unico", hasta un Máximo de tres platos, uno de carne, otro de verdura y otro de pescado, con el fin de que los concurrentes a dichos establecimientos puedan elegir libremente entre los mismos, de acuerdo con el régimen a que por prescripción facultativa estén sometidos, bien entendido que ni los dueños de los citados establecimientos han de facilitar más de un plato y un postre a cada comensal, ni éstos han de solicitarlo, multándose a ambos, caso de contravenirlo.

Artículo segundo. La concesión hecha en el artículo anterior no dará derecho a variar el tanto por ciento con que dichos establecimientos han de contribuir para el "Plato Unico", que seguirá ajustándose en todo momento a lo preceptuado en el artículo 1.º de la Orden anteriormente citada.

Valladolid 18 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de Marzo de 1937

AÑO II

NÚM. 153

Núm. 1.270

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: El Decreto-Ley de 14 del corriente mes, preceptúa en su artículo 8.º que la declaración jurada comprensiva del oro, divisas y valores extranjeros o españoles de cotización internacional que a los efectos de dicha disposición ha de dirigirse al Comité de Moneda Extranjera en Burgos, debe presentarse en el término de cinco días, si los tenedores residen en el territorio ocupado, en el de quince si se encuentran en otra Nación europea, y en el de cuarenta si se hallan en los demás países.

Habiéndose deducido diferentes peticiones de ampliación de las dos primeros plazos antes indicados y reconociendo los fundamentos en descansan,

Esta Presidencia, conformándose con la propuesta de esa Comisión, se ha servido disponer que el término de cinco días señalado en el artículo 8.º del citado Decreto-Ley de 14 del actual, se entienda prorrogado hasta el 31, inclusive, del corriente mes, y el de quince días que el propio precepto fija se considere asimismo ampliado hasta el 10 del mes de Abril próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.305

Siendo necesario a este Gobierno civil conocer exactamente para su debida información las existencias de pieles, precios actuales de adquisición de los cueros y los que regían antes del 18 de Julio último, si la adquisición se verifica a los Mataderos municipales o a los particulares, así como los precios de adquisición actuales y anteriores al 18 de Julio de los artículos necesarios para la fabricación con nombre y procedencia de los vendedores actuales y antes del 18 de Julio, requiero a todos los almacenistas de la provincia para que en el plazo de ocho días presenten por duplicado en este Gobierno civil una declaración jurada en la que hagan constar:

Cantidad de pieles existentes en sus almacenes.

Precio de adquisición de los cueros en fresco, actualmente y antes del 18 de Julio último.

Si la adquisición la efectúan en los mataderos o a los particulares por contrata o directamente.

Precio de adquisición de los artículos necesarios para su fabricación, actualmente y antes de 18 de Julio.

Nombre y procedencia de los vendedores de los artículos, actuales y antes del 18 de Julio.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los industriales interesados en el comercio de pieles.

Córdoba 30 de Marzo de 1937.—El Gobernador civil, Eduardo Varela Valverde.

Núm. 1.306

BANDO

Con objeto de imprimir la mayor actividad a las operaciones de recolección de aceituna y exigir el cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre administraciones conferidas por la Junta Administradora de Fincas Rústicas abandonadas, vengo en disponer:

Primero.—Los propietarios de olivares del término de Bujalance, deberán sin dilación distinguir por señales indubitables las fincas que deben excluirse de la recolección que están verificando los organismos y mandatarios de la Junta,

Segundo.—Las fincas cuya administración se hubiera conferido judicial o gubernativamente después del día diez de Marzo, no serán excluidas de la recolección organizada por la Junta Administradora, pudiendo obtener después los titulares de aquella, si esta tuviera carácter judicial, la liquidación del saldo resultante, y continuar en todo caso, tanto los administradores judiciales y como los gubernativos en el cultivo de la finca.

Tercero.—Habiéndose advertido que al amparo de la inevitable confusión existente por la falta de determinación de las fincas se han cometido hurtos de frutos, se advierte que además de los expedientes gubernativos que se promuevan para la imposición de sanciones, anulación de contratos y de nombramiento de Administradores se pasará el tanto de culpa al Juzgado.

Cuarto.—Se hace saber a los administradores en general la obligación que tienen por acuerdo de la Junta, de rendir cuentas a la terminación de la recolección de aceituna y consignar el saldo respectivo sin perjuicio de continuar después el cultivo de la finca.

Córdoba 30 de Marzo de 1937.—El Gobernador civil, Eduardo Varela Valverde.

Circular núm. 1.322

En suspenso desde la disolución de los Jurados Mixtos el artículo 32 de las Bases de Trabajo del comercio en general aprobadas en el año de 1933 aun en vigor, queda derogado definitivamente, por haberse acogido el Ayuntamiento de la capital, a las disposiciones dictadas con carácter general y obligatoria para toda la provincia relacionados con obras de carácter sanitario, con vistas a remediar el paro obrero, siendo uno de los ingresos consignados para ello la aportación de 2 por 100, por parte de los patronos de los sueldos que paguen a todos sus dependientes y empleados y por la de estos igual aportación de las que reciban, evitándose así, la duplicidad de descuentos para un mismo fin.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 31 de Marzo de 1937.—El Gobernador civil, Eduardo Varela Valverde.

Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental

Plan de inversiones sociales para el año 1936

Núm. 1.148

En armonía con el Reglamento de Inversiones Sociales, con la Real Orden de 11 de Junio de 1926 y con el Reglamento general para el Régimen del Retiro Obrero, el Consejo Directivo de la Caja formula el siguiente plan de inversiones sociales para el año 1936.

I

1.—La parte prudencial de las reservas técnicas y fondos de capitalización del Régimen Obligatorio de Retiro Obrero, que durante el año 1936 podrá destinarse a inversiones sociales, de acuerdo con los artículos 57 y 62 del Reglamento general para el Régimen Obligatorio de Retiro Obrero, y con el artículo 7.º del Reglamento de Inversiones Sociales, queda fijada en pesetas 1.999.545'70.

2.—La parte prudencial de los fondos de dicho régimen que, en virtud de los artículos 58 y 62 del indicado Reglamento general, podrá dedicarse a inversiones sociales durante dicho año de 1936, queda fijada en pesetas 854.231'25.

II

Los fines sociales que por los fondos a que el artículo anterior se refiere podrán ser atendidos, son:

1.—Con la parte prudencial de los fondos de reserva y fondos de capitalización a que se refiere el párrafo 1.º del artículo anterior:

- La construcción de escuelas.
- La construcción de casas higiénicas y baratas.
- La construcción, reparación y ampliación sostenimiento de obras que contribuyan a extirpar enfermedades contagiosas o evitables y a disminuir la morbilidad y la mortalidad de España.
- Operaciones que contribuyan a la solución o atenuación del problema agrario.
- Otras obras sociales análogas o de utilidad general.

2.—Con la parte prudencial de los fondos a que se refiere el párrafo 2.º de la base anterior:

- La construcción de cotos sociales.
- Obras sociales de las enumeradas en el número anterior y que tengan preeminente carácter benéfico.

III

En general, la inversión de dichos fondos se hará en forma de préstamos; pero la Caja podrá también construir directamente escuelas y casas higiénicas y baratas, así como comprar tierras para cederlas en venta o arriendo a la organización que se constituya en coto social.

IV

1.—A consecuencia del compromiso contraído con el Estado para la construcción de escuelas, en la comunicación del Instituto Nacional de Previsión al Gobierno, de fecha 4 de

Noviembre de 1923, a dicha construcción de escuelas atenderá la Caja preferentemente.

2.—Será igualmente motivo de preferencia la mayor solidez de las garantías o la mayor suma de familias obreras o de modesta posición a la que la obra haya de favorecer.

3.—En los préstamos que haga para colaborar a la solución del problema sanitario, preferirá por su mayor eficacia las obras preventivas a las curativas; entre estas, las que combatan enfermedades o plagas que mayor estrago produzcan o más urgente remedio demanden; y en igualdad de circunstancias, las que se funden en provincias o localidades de mayor mortalidad o morbilidad.

4.—En los préstamos que haga para colaborar a la solución del problema agrario, atenderá con preferencia a las obras que con mayor eficacia contribuyan a la elevación social de las clases obreras del campo, como por ejemplo, la adquisición de tierras para parcelarlas en patrimonios familiares o cederlas en arriendo colectivo.

Estos préstamos serán hipotecarios y podrán tener, además como garantía complementarias, la responsabilidad solidaria o mancomunada de los socios de una asociación, sindicato agrícola u otro núcleo social solvente.

La Comisión de Inversiones de la Caja determinará el interés del préstamo, en armonía con los textos legales y los acuerdos del Consejo Directivo.

VI

De las garantías juzgará, sin ulterior recurso, el Consejo Directivo de la Caja, previos los asesoramientos necesarios y dentro de lo prescrito en el artículo 9.º del Reglamento de Inversiones Sociales.

VII

El plazo de amortización de los préstamos no podrá exceder de 30 años.

VIII

En todo lo que no se consigne taxativamente en este plan, se atenderá a las prescripciones del Reglamento de Inversiones Sociales y a los demás textos legales y acuerdos de la Caja.

Consejo directivo

Aprobado por el Consejo Directivo de la Caja en sesión celebrada el día 30 de Enero de 1937.—Presidente, Antonio Ollero, (Rubricado).—Secretario, Mariano Arias.—(Rubricado).

Patronato de previsión social

Aprobado por el Pleno, en sesión de 13 de Marzo de 1937.—Presidente, José María Marchena Colombo.—(Rubricado).—Secretario, Tomás Gutiérrez.—(Rubricado).

Núm. 1.149

Balance que, en relación con el técnico anual del Instituto Nacional de Previsión, presenta la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de An-

dalucía Occidental, en fin del ejercicio de 1934 al 1935.

ACTIVO

Tesorería.—Caja (existencia), pesetas 81.519.

Bancos (saldos de cuentas), pesetas 910.972'97.—992.491'97.

Inversiones financieras.—Cartera de valores, 38.357.666'50.

Bienes inmuebles, 866.863'50.

Préstamos hipotecarios y pignoratícios, 73.101'43.—39.297.631'43.

Inversiones sociales.—Préstamos hipotecarios y pignoratícios, pesetas 3.482.555'31.

Bienes inmuebles, 4.864.894'25.—8.347.449'56.

Instituto Nacional de previsión.—Cuentas corrientes: Martenidad, pesetas 517.687'28.

Paró forzoso, 3.471'69.

30 por 100 de recaudación, pesetas, 1.358.551'14.—1.879.710'11.

Mobiliario e instalación.—Saldo pendiente de amortización, 106.562'58.

Cuentas corrientes.—Delegaciones, 44.684'02.

Agencias, 80.585'08.

Deudores varios, pesetas 63.433'32.—188.702'42.

Cuentas transitorias.—Liquidación provisional del recargo ordinario S. O., 62.027'37.

Pagos pendientes de Liquidación S. O. M: Descanso, 3.570.

Lactancia, 5.550

Distócicos, 6.302'34.—15.422'34.

Cupones e intereses vencidos pendientes de cobro, 314.077'12.

Subsidio de Martenidad, 860.450.

Subsidio a familias numerosas, 32.542'24.

Material S. O. A. T., 458.

Recargo sobre herencias, 356.800.

Instituto sobre cuenta. Entregas parciales de préstamos, 72.606'97.

Caja Nacional S. O. A. T., 340'80.—1.714.724'84.

Total, 52.527.272'91.

VALORES NOMINALES

Garantías de préstamos.—Los recibidos, 5.430.813'47.

Valores depositados.—Los entregados, 38.397.—43.827.813'47.

Total del activo, 96.355.086'38.

PASIVO

Reservas técnicas S. L.—Ramo de pensión, 435.553'61.

Ramo infantil, pesetas 328.944'96.—764.498'57.

Reservas técnicas S. O.—Obligatorio, 29.068.052'38.

Mejoras, 896.578'24.—29.964.630'62.

Afiliado de edad indeterminada (Fondo Z).—Saldo, 619.095'44.

Fondo de capitalización (Segundo grupo).—Saldo, 9.788.651'92.

Cuentas de recaudación.—Cuotas medias patronales S. O., 3.935.030'58.

Imposiciones voluntarias S. O., 20.992'76.

Imposiciones en tramitación S. L., Pensiones de retiro, 1.463'84.

Dotes infantiles, pesetas 19.903'72.—21.367'56.—3.977.390'90.

Cuotas en depósito (por carencia de padrones).—De retiro obrero, pesetas 521.796'22.

De Martenidad, 99.962.—621.758'22.

Fondo especial de bonificaciones S. O. (artículo 47, apartado 5.º).—Saldo pendiente de aplicación, pesetas 566.636'86.

Fondo para gastos y atenciones sociales.—Saldo disponible, 88.435'98.

Reservas especiales.—Para fluctuación de valores, 1.873.609'94.

De previsión, 83.890'85.

Contingentes, pesetas 320.879'34.—2.278.380'13.

Instituto Nacional de previsión: Cuentas corrientes.—Pensión, pesetas 393.566'64.

Accidentes, 153.784'59.—547.351'23.

Seguro de Martenidad.—Fondo de reserva, 27.910'50.

Fondo martenal e infantil, 6.757'66.

Fondo de indemnizaciones especiales, 74.007'82.

Fondo de asistencia sanitaria, pesetas 160.377'98.

Fondo de partos distócicos de la Caja, 71.219.

Fondo del seguro (Pagos pendientes de liquidación), 3.570.—344.342'96.

Cuentas corrientes.—Préstamo patronato política social inmobiliaria del Estado, 2.716.554'73.

Cajas colaboradoras, 3.777'46.

Acreedores varios, 58.781'53.—2.779.113'72.

Cuentas transitorias.—Entregas parciales de préstamos, 186.559'31.

Retenciones a funcionarios, 427'05.—186.986'36.

VALORES NOMINALES

En garantía de préstamos.—Los recibidos, pesetas 5.430.813'47.

Fondos en depósito.—Los entregados, 38.397.000.—43.827.813'47.

Total del pasivo, 96.355.086'38.

Sevilla 31 de Diciembre de 1935.—El Jefe de Contabilidad, Rafael del Olmo.—V.º B.º: El Consejero Delegado, Enrique Bellido.—Rubricados.

CONSEJO DIRECTIVO

Aprobado por el Consejo Directivo de la Caja en sesión de 30 de Enero de 1937.—El Secretario, Mariano Arias.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Ollero.—Rubricados.

Núm. 1.150

Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental. Balance general del ahorro libre en 31 de Diciembre de 1935.

ACTIVO

Tesorería.—Caja (existencias en este día), 16.997'43 pesetas.

Bancos (saldos de varias cuentas), 42.428'42.—59.425'85.

Inversiones.—Cartera de valores (importe de la misma), 1.084.083'30.

Instituto de Crédito (capital suscrito), 3.000.—1.087.083'30.

Mobiliario.—Valor del mismo, 3'078.

Delegaciones.—Saldos de las mismas, 912.

Cupones vencidos pendientes de cobro.—Saldo de esta cuenta, a formalizar en el próximo ejercicio, 357'94.

Total, 1.150.857'09.

VALORES NOMINALES

Valores depositados.—Los entregados, 1.092.700.

Total del activo, 2.243.557'09.

PASIVO

Imponentes.—Saldo de esta cuenta, 1.004.902'01.

Delegaciones.—Saldos de las mismas, 2.202'55.

Fondo de reserva estatutaria.—Saldo de esta cuenta, 494'63.

Fondo fluctuación valores de ahorro.—Saldo de esta cuenta, pesetas 123.708'31.

Fondo de reserva disponible.—Saldo de esta cuenta, 1.187'12.

Partidas en suspenso.—Saldo de esta cuenta, a formalizar en el próximo ejercicio, 18.362'47.

Total, 1.150.857'09.

VALORES NOMINALES

Fondos en depósito.—Los entregados, 1.092.700.

Total del pasivo, 2.244.557'09.

Sevilla 31 de Diciembre de 1935.—El Jefe de Contabilidad, Rafael del Olmo.—V.º B.º: El Consejero delegado, Enrique Bellido.—Rubricados.

CONSEJO DIRECTIVO

Aprobado por el Consejo directivo de la Caja en sesión de 30 de Enero de 1937.—El Presidente, Antonio Ollero.—El Secretario, Mariano Arias.—Rubricados.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 1.163

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Delgado Aguilar, hijo de Antonio y Manuela.

Angel Sirvent Perabad, de Rafael y Teresa.

Antonio Luque Santamaría, de Juan y Antonia.

Antonio Gavilán Gavilán, de Francisco y María.

Andrés Gaitán López, de Juan y Antonia.

José Solís Torrero, de Antonio y María Josefa.

Rafael Vacas Sánchez, de Francisco y Mercedes.

José Jurado Espinosa, de Juan y Ramona.

Federico Montiel Fimia, de Federico e Isabel.

Antonio Moya Gavilán, de Francisco y Teresa.

Miguel Gaitán Gaitán, de Miguel y María Josefa.

Juan Jodral Jiménez, de Antonio y María.

Francisco Puentes Zurita, de Antonio y Teresa.

José Ruiz Moya, de José y Rosa.

José Cobos Sánchez, de Francisco y Rafaela.

Antonio Romero Gavilán, de Juan y Manuela.

Juan Canales Gavilán, de Rafael y María de la Cruz.

Mateo Torres García, de Mateo y Leonor.

Francisco Herrera Ruiz, de Manuel y Laura.

Francisco Aguilar López, de Francisco y Ascensión.

Francisco Jurado Gavilán, de Bartolomé y Francisca.

Juan Mariscal Villa, de Francisco y Rafaela.

Juan Ramírez Bazán, de José y Rafaela.

Miguel Márquez García, de Antonio y Juana.

Fernando Fimia Gaitán, de Rafael y Catalina.

Andrés León Benavides, de Pedro y Antonia.

Antonio Canales Chamizo, de Dorotheo y Candelaria.

Antonio Gaitán Gavilán, de Francisco y Antonia.

Martín Solís García, de Manuel y Dolores.

Francisco Aguilar Jiménez, de José y Magdalena.

Tomás Gómez Millán, de Juan y Asunción.

José Serrano González, de José y Rafaela.

Francisco Gavilán Carrillo, de José y Concepción.

Antonio Jiménez Zurita, de Antonio y Rosario.

Bartolomé Mariscal Gavilán, de Fernando y María.

Ildefonso Rojas Olalla, de Antonio y Francisca.

Naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, previniéndoles, que de no efectuarlo se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

El Carpio 1.º de Marzo de 1937.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

EL CARPIO

Núm. 1.171

Don Miguel Muñoz León, vocal Gestor de la Comisión municipal Administrativa de este Ayuntamiento e Instructor del expediente acordado por esta Comisión, para depurar las responsabilidades contraídas por distintos funcionarios por abandono de destino, por el presente se cita y emplaza a los que más tarde se relacionan a fin de que comparezcan ante este Instructor, dentro del plazo de ocho días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que sustituirá a la citación personal que debiera formularse y que no se realiza por ignorarse el paradero de los mismos, a fin de que contesten al pliego de cargos consignado en el referido expediente.

Dado en El Carpio 17 de Marzo de 1937.—Miguel Muñoz.

Relación que se cita

Don Francisco Gavilán Gavilán, Oficial mayor.

Don José Rodríguez Pina, Médico de Asistencia pública domiciliaria.

Doña Magdalena Durillo Pérez, Profesora en Partos.

Don Antonio Gavilán Gavilán, Portero de la Casa Consistorial.

Don Antonio Lara Cano, Guardia municipal.

Don Antonio Muñoz Cobos, Guardia municipal.

Don Rafael Parras Gómez, Director de la Banda de Música.

Don Francisco Palomino Picadizo, Sepulturero.

Don Antonio Roca Bonilla, Encargado de la limpieza.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.191

AVILA SANCHEZ, Antonio; hijo de Antonio y Dulcenombre, natural de Fernán-Núñez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión agricultor, de 21 años de edad, estatura 1'650, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, boca grande, barba poblada, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 18 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.192

PRIEGO JIMENEZ, Rafael; hijo de Eusebio y de Rafaela, natural de Nueva Carteya, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 21 años de edad, color triguero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz fina, boca regular, barba regular, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Nueva Carteya, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.193

PEREZ GIMENEZ, Andrés; hijo de Juan y de Francisca, natural de Fernán Núñez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión herrero, de 21 años de edad, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, boca grande, barba regular, señas particulares dos cicatrices en la frente.

Viste de su profesión, domiciliado

últimamente en Fernán Núñez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba, don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 18 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.194

RUÍZ MURES, José; hijo de Francisco y de Adelaida, natural de La Rambla, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 21 años de edad, estatura 1'684, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, boca regular, barba cerrada, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en La Rambla, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba, don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 18 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.195

GARCIA ROSA, José; hijo de José y de Isabel, natural de La Rambla, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del comercio, de 21 años de edad, estatura 1'735, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba idem, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en La Rambla provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.196

ESTEPA MARQUEZ, Alfonso; hijo de Francisco y de Antonia, natural de Montalbán, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, profesión del campo, de 21 años de edad, estatura 1'644, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz buena, boca regular, barba naciente, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Montalbán, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 18 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA